

## FORMALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CADENA VACUNA: REVISIÓN NORMATIVA

Antonella Santi\*

Liliana Scoponi\*\*

### Resumen

Dado que la ganadería vacuna es de gran importancia para el país y la región del Sudoeste bonaerense, este trabajo presenta una revisión de los cambios ocurridos recientemente en las normas tributarias, de control sanitario y comercial que tienen impacto en los costos de transacción, la formalidad y la transparencia de la cadena de ganados y carne vacuna. Se observa una tendencia a la simplificación de trámites y a un ordenamiento del funcionamiento comercial, que hace que sigan surgiendo obligaciones para todos los participantes de la cadena. En la práctica, se espera que la cantidad de regulaciones existentes no generen un problema administrativo en los productores, en especial pequeños, de modo que resulte en barreras para operar, a pesar de los esfuerzos de simplificación. En este proceso, el marco institucional de la cadena debería asegurar estabilidad y previsibilidad a sus agentes para actuar eficientemente y posicionarse de forma competitiva.

**Palabras clave:** cadena de valor, ganadería bovina, ambiente institucional, costos de transacción.

---

\* Contadora Pública (Universidad Nacional del Sur), Becaria EVC CIN.  
Correo electrónico: antonella.santi@hotmail.com

\*\* Contadora Pública, Magíster en Administración (Universidad Nacional del Sur). Profesora Titular del Departamento Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur.  
Correo electrónico: liliana.scoponi@uns.edu.ar

## Introducción

El ambiente institucional comprende el conjunto de instituciones formales e informales que definen las reglas de juego dentro de un sistema económico. Estas reglas moldean el comportamiento humano y las interacciones sociales, estructuran incentivos y modifican grados de incertidumbre existente, proporcionando la posibilidad de una mayor o menor coordinación e integración de las actividades económicas que caracterizan a las cadenas agroindustriales (Alvarado Ledesma, 2004).

Dentro de la cadena de valor agraria se llevan a cabo funciones físicas, se transmite la información relacionada y se coordina la producción, de acuerdo con las demandas del consumidor, configurando un sistema agroindustrial o agronegocio. El agronegocio representa así al sistema en su totalidad y a la articulación entre las distintas etapas (Perotti, 2008). En caso de que no existan instituciones que garanticen un intercambio eficiente, surgen incentivos para que los agentes busquen un beneficio privado, sin importar el costo social que esto implique.

En este sentido, varias investigaciones a nivel nacional sobre la cadena de hacienda y carne vacuna detectaron altos costos de transacción e informalidad en el mercado interno. Las causas son principalmente la incidencia de los costos de intermediación y la elevada presión impositiva, lo cual dificulta la integración o coordinación para ofrecer productos diferenciados o de mayor valor agregado (Palau, 2006; Rearte, 2011). Alvarado Ledesma (2016) sostiene que existe una grave ausencia de transparencia en el mercado argentino de ganados y carnes. En algunos sectores de la carne, se traduce en prácticas de evasión impositiva que, a la postre, derivan en prácticas negativas en el plano comercial que permiten el aumento de los costos de transacción. Por lo tanto, uno de los ejes para potenciar la ganadería bovina en la Argentina es el marco institucional en el que opera su cadena de valor, puesto que el mismo condiciona la eficiencia económica del agronegocio de la carne vacuna a partir de los costos de transacción (Williamson, 1985).

Atendiendo esta problemática, el presente artículo tiene por objetivo efectuar una revisión de los cambios ocurridos recientemente en las normas tributarias, de control sanitario y comercial que tienen impacto en los costos de transacción, la formalidad y la transparencia de la cadena de ganados y carne vacuna, de modo de evaluar finalmente si se orientan a lograr mejoras en su eficiencia económica. A tal fin, se realizó un estudio cualitativo basado en lecturas de profundización bibliográfica y análisis documental de material doctrinario y normativo.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: en la sección 2 se presenta el desarrollo y discusión de recientes regulaciones aplicables a la cadena de ganados y carne vacuna y en la sección 3 se plantean las conclusiones del estudio.

## **Desarrollo y discusión**

### ***Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas***

Con el objetivo de detectar posibles maniobras de evasión impositiva en la cadena de comercialización y producción ganadera, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la publicación de la Resolución General (RG) N.º 3873/16 crea el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas” (RFOCB). De manera similar al Registro Fiscal de Operadores de Granos (RFOG), el objetivo de este registro es implementar un control para tener conocimiento de los integrantes de la cadena y, de esta manera, combatir la informalidad. En el art. 2 de la RG 3873/16, se establece que pueden inscribirse en el registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Productores, criadores y cabañeros de hacienda bovina/bubalina.
- b) Establecimientos de engorde a corral de hacienda (feedlot bovina/bubalina).
- c) Invernadores de hacienda bovina/bubalina.
- d) Establecimientos faenadores y/o frigoríficos de hacienda bovina/bubalina.
- e) Consignatarios y/o comisionistas de hacienda bovina/bubalina.
- f) Consignatarios directos de hacienda bovina/bubalina.
- g) Consignatarios de carnes de hacienda bovina/bubalina.
- h) Mercados concentradores, ferias o predios feriales donde se comercialice hacienda bovina/bubalina.
- i) Matarifes —abastecedores y carniceros— y toda otra modalidad de usuarios de faena de hacienda bovina/bubalina.
- j) Comercializadores de subproductos comestibles y no comestibles de origen bovino/bubalino.
- k) Adquirientes de cueros de hacienda bovina/bubalina en estado crudo (comprende a los cueros frescos y salados).

Quedan exceptuados de inscribirse en el registro los transportistas de hacienda.

Quienes deseen inscribirse en el RFOCB, deberán presentar una situación en materia tributaria que permita a la AFIP considerarlos como contribuyentes cumplidores; además, no deberán tener procesos judiciales pendientes. Los requisitos para la inscripción están descriptos en el art. 4 de la norma y son: a) poseer clave única de identificación tributaria (CUIT) en estado administrativo activo; b) tener actualizado el código de actividad económica en el sistema registral; c) declarar y mantener actualizado los domicilios (fiscal, establecimientos y locales); d) constituir y mantener actualizado el “domicilio fiscal electrónico”; e) los operadores que se encuentren obligados deben poseer número de inscripción vigente ante el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENS-PA), y/o matrícula habilitada ante el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) de la actual Secretaría de Agroindustria, f) poseer alta en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS); g) tener presentadas todas las declaraciones juradas vencidas de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de la AFIP; h) haber realizado el trámite de registración y aceptación de datos biométricos de personas humanas vinculadas; i) acreditar la condición de agente de retención que corresponda a cada operador; j) no encontrarse incluido en la “base de contribuyentes no confiables” que se encuentra publicada en el sitio web de la AFIP; k) no tratarse de contribuyentes con procesos judiciales en los que hayan sido denunciados penalmente, hayan sido querellados, estén involucrados en causas penales o se haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.

Tal como se establece en el art. 5, la solicitud de inscripción en el registro se realiza mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio “Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica”, opción “Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina” del sitio web de la AFIP. Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 como mínimo.

El art. 9 de la RG 3873/16 hace referencia a que la permanencia en el RFOCB está condicionada a que el contribuyente mantenga una correcta conducta fiscal, a cuyo fin no deberá incurrir en ninguna causal de suspensión o exclusión. La norma, en su anexo I, contiene un listado de “inconductas fiscales” que, de verificarse alguna de ellas, darán origen a la suspensión o exclusión del registro.

Las causales de suspensión están previstas en el apartado A del anexo I de la resolución referida a controles sistémicos formales, algunas de ellas son: estar dado de baja por cualquier causa en el IVA y/o impuesto a las ganancias, la falta de presentación en término de las declaraciones juradas, estar incluido en la base de datos de contribuyentes no confiables, entre otras.

Por otro lado, el art. 13 establece que la exclusión opera cuando el sujeto encontrándose suspendido y finalizado el plazo establecido para poder subsanar el incumplimiento no haya llevado a cabo lo último; también, cuando se constate que los operadores obligados no cuenten con número de matrícula vigente en el RUCA y/o número de inscripción ante el RENSPA vigente, según corresponda. Ambas operan de pleno derecho. Finalmente, se dará la exclusión en caso de verificarse alguna de las situaciones previstas en los apartados B) y C) del anexo I referidas a controles objetivos practicados en verificaciones y/o fiscalizaciones (por ejemplo, haber presentado documentación apócrifa, tener representantes o apoderados inexistentes, omitir ingresar las retenciones, etc.) y al estado del contribuyente en procesos judiciales.

La consecuencia más importante de la suspensión o exclusión del registro se detalla en el art. 19 de la norma, el cual establece que los sujetos en tal situación quedarán alcanzados por los valores plenos de los regímenes de pagos a cuenta, previstos en el Anexo II de la RG 3873/16 para los sujetos no activos en el RFOCB. A su vez, las liquidaciones de los consignatarios y/o comisionistas de hacienda; consignatarios directos y/o consignatarios de carnes bovinas/bubalinas que no se encuentren incluidos en el RFOCB, no se considerarán válidas.

Por último, en el RFOCB se establecen regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del IVA aplicables a operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros bovinos y bubalinos. El régimen de percepción aplicable se describe en el capítulo I del título II de la norma, a partir del art. 22. Se establece que quedan obligados a actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda, en tanto reúnan la condición de responsables inscriptos en el IVA. Se encuentran alcanzadas por el régimen de percepción del IVA las operaciones realizadas por los consignatarios y/o comisionistas de hacienda al momento de liquidar la operación de venta de ganado de las especies bovina/bubalina, por cuenta y orden de terceros, al frigorífico o al usuario de faena que intervengan en las mismas. La percepción será procedente solo en los casos en que el autorizado consignado en la liquidación para la gestión de la compra de hacienda en pie no se corresponda con el/los declarado/s y

vigente/s en tal carácter por el adquirente, o con la CUIT del adquirente. El monto de las percepciones será de \$10 por cabeza en operaciones a compradores sin sujetos autorizados declarados ante el registro. Las mismas serán ingresadas a través del SICORE (sistema de control de retenciones).

Luego, en el capítulo II del mismo título, el art. 26 establece un régimen de pagos a cuenta, por el cual están obligados a ingresarlos, en tanto sean responsables inscriptos en el IVA:

- a) Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas —incluso entes nacionales, provinciales y municipales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—.
- b) Los consignatarios de carnes.
- c) Los matarifes —abastecedores y carniceros—, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras, conforme el art. 8 del Decreto N.º 193/95 - “Guía Fiscal Ganadera”.

El monto del pago a cuenta a cargo de los sujetos a que se refieren los incisos a y c deberá calcularse multiplicando el número de animales aptos para faena que ampara cada Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) pertenecientes a las especies bovina/bubalina —aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa—, por el importe que se expone en la tabla 1. La obligación prevista deberá liquidarse e ingresarse con anterioridad a la faena.

**Tabla 1.** Alícuotas y valores del régimen de pago a cuenta

Concepto		Pago a cuenta			
		Establecimiento faenador	Usuario de faena	Consignatario directo	Consignatario de carnes
Operación		Por animal apto para faena	Por animal apto para faena	Por animal consignado apto para faena	Venta de carnes por consignación
Monto de la obligación	Activo en el registro	\$50/cabeza	\$40/cabeza	\$40/cabeza	\$0,10/ kg de carne
	Valor pleno	\$70/ cabeza	\$60/cabeza	\$60/cabeza	\$0,20/ kg de carne

Fuente: elaboración propia sobre la base de la RG 3873.

Tratándose de consignatarios, el art. 28 de la RG establece que, cuando estos actúen bajo la condición de intermediarios, deberán liquidar e ingresar en concepto de pago a cuenta de sus propias obligaciones el importe que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos vendidos por el monto que surge de la tabla 1. La obligación prevista deberá liquidarse por los períodos comprendidos entre los días 1 a 15, ambos inclusive, y desde el 16 al último día de cada mes calendario, ambos inclusive, debiendo ingresarse los respectivos importes hasta el tercer día hábil inmediato siguiente a cada período liquidado.

Finalmente, en el último capítulo del título II se reglamenta el régimen de retenciones. Se establece que están obligados a actuar como agentes de retención cuando realicen operaciones con responsables inscriptos en el IVA los sujetos que a continuación se detallan:

- a) Compradores de cueros crudos (frescos y salados) por las operaciones de compras de los mismos.
- b) Los sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el RFOCB o que –encontrándose incluidos– no hubieran declarado ante la AFIP una Clave Bancaria Uniforme (CBU) asignada por la entidad bancaria en la que posean una cuenta corriente o caja de ahorro, en los términos de lo previsto en el art. 5 de la RG N° 2675, sus modificatorias y complementarias.

Para el caso de compra de cueros el monto de la retención es de \$5 por unidad. Para la situación de compra de hacienda directa o por consignación se retendrá el total del IVA facturado o liquidado en cada operación, la determinación del importe a retener dependerá de si el sujeto pasible de retención está incluido en el registro y de si posee la CBU declarada. En caso de estar incluido en el Registro y tener CBU declarada se le deposita el IVA en CBU, mientras que si está incluido en el registro, pero no tiene CBU declarada se le retiene la totalidad del IVA. El último caso se configura si no está incluido en el registro, tenga o no la CBU declarada, en el que se retiene la totalidad del IVA.

Por otro lado, a través de la publicación en el Boletín Oficial (BO) de la RG AFIP 3963 el 23 de diciembre de 2016, se introdujeron modificaciones en el RFOCB y sus regímenes de percepción, pago a cuenta y retenciones, las cuales fueron

incluidas en la descripción efectuada en los párrafos anteriores. A modo de resumen, se detallan los principales cambios:

- Se incorporan las compras en consignación, como operaciones alcanzadas a los efectos de la aplicación de la retención.
- A los efectos de que los productores inscriptos en el RFOCB no sufran retenciones, deberán declarar la CBU.
- Para los casos de productores no inscriptos en el registro, o inscriptos y que no declaren la CBU, la retención será del 10,5%.
- Los adquirentes de hacienda para faena, agentes de retención deberán depositar en la CBU informada el IVA de la operación a aquellos vendedores que se encuentren inscriptos en el Registro.
- La percepción en la etapa secundaria será efectuada por los consignatarios de hacienda únicamente cuando los compradores no hayan declarado los sujetos autorizados ante el Registro.
- Los montos de los pagos a cuenta y de las percepciones podrán ser actualizados por la AFIP cuando lo considere oportuno.

Es de suma importancia tener en cuenta las consecuencias de no pertenecer al registro, dado que:

- La AFIP informa de tal incumplimiento a la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización, como así al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- Se aplican las alícuotas previstas para los sujetos “no activos en el Registro” en los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del IVA. Dichos valores serán actualizados semestralmente por la AFIP, en función de la variación de los precios del mercado, publicadas en el BO.
- Cuando los establecimientos y/o usuarios de faena compradores de la hacienda bovinas/bubalinas no hubiesen autorizado debidamente al comprador incluido en la liquidación del consignatario, recibirán para esas operaciones el tratamiento fiscal para no activos en el registro.

Asimismo, mediante la publicación en la misma fecha de la RG 3964/16, la AFIP estableció la emisión de liquidaciones a través de comprobantes electrónicos específicos para la actividad con el objetivo de transparentar la cadena de comercialización de haciendas y carnes bovinas/bubalinas tendientes a la optimización del control y verificación. Esto debe ser tomado como una cuestión de suma importancia, ya que no se considerarán válidos los comprobantes emitidos

por consignatarios de hacienda y/o comisionistas, consignatarios directos y/o consignatarios de carne que no se encuentren incluidos en el RFOCB.

Los sujetos alcanzados son: a) productores, criadores y cabañeros de hacienda bovina/bubalina; b) feedlots bovina/bubalina; c) invernadores de hacienda bovina/bubalina; d) establecimientos faenadores y/o frigoríficos de hacienda bovina/bubalina; e) consignatarios y/o comisionistas de hacienda bovina/bubalina; f) consignatarios directos de hacienda bovina/bubalina; g) consignatarios de carnes de hacienda bovina/bubalina; h) matarifes –abastecedores y carniceros– y toda otra modalidad de usuarios de faena de hacienda bovina/bubalina.

A continuación, en la tabla 2, se describen las distintas situaciones que pueden darse y los comprobantes que se deben utilizar en cada una de ellas en función de la RG 3964/16 y modificatorias.

**Tabla 2.** Operaciones y comprobantes electrónicos alcanzados

Operación	Descripción	Emisor	Receptor
Comercialización de hacienda y/o carne en la cual intervenga un consignatario de hacienda/comisionista, un consignatario directo o un consignatario de carne, cuando deban emitir el comprobante para liquidar y rendir al vendedor por el producido de la venta.	Cuenta de venta y líquido producto	Consignatario	Vendedor
Adquisiciones de hacienda en las cuales intervenga un consignatario de hacienda/comisionista.	Liquidación de compra	Consignatario	Comprador
Adquisiciones de hacienda con destino a faena u operaciones cuyo destino sea distinto al de faena y el sujeto vendedor sea un responsable no inscripto o exento en el IVA o se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).	Liquidación de compra directa	Comprador	Vendedor
Comercialización de hacienda, cuando comprador y vendedor sean responsables inscriptos en el IVA y el destino de la hacienda sea distinto a faena, y en el caso que el vendedor sea responsable inscripto en el IVA y el comprador no, independientemente del destino de la hacienda.	Liquidación de venta directa	Vendedor	Comprador

Fuente: elaboración propia a partir de Aranguren (2017).

A los efectos de analizar el impacto que ha tenido el RFOCB, se puede observar que la mayoría de la doctrina comparte las mismas ideas. Como aspecto positivo, cabe destacar que el Registro, que es una copia del RFOG adaptado a la ganadería, permitió una mejora en el control y fiscalización de los contribuyentes por parte de la AFIP, logrando una mayor transparencia en la operatoria. Sin embargo, la inclusión en el mismo no es realmente “optativa” como lo establece la

norma, ya que la no inscripción o exclusión traen aparejadas condiciones muy desfavorables para el operador, lo que produce que en la práctica sea obligatorio.

En este sentido, Heredia y Zabala Chiaradía (2016) mencionan que si bien la inclusión en el RFOCB es optativa, pertenecer a este registro fiscal tiene importantes ventajas financieras para el productor. Por ejemplo, en el caso de las retenciones, las alícuotas para los sujetos no inscriptos en el registro son actualizadas semestralmente por el Fisco, en función de la variación de los precios de referencia del mercado.

Coincidiendo con lo expuesto anteriormente, Lazzaretti, Delrío y Stafforte (2016), destacan la importancia de la existencia del RFOCB por la utilidad que brinda a los efectos de llevar un control sobre la tributación en la cadena de la carne bovina; pero haciendo hincapié en que el mismo no debería funcionar como un obstáculo en la operatoria para aquellos sujetos que, por alguna razón, no hayan finalizado la inscripción u opten por no registrarse (la norma establece que el ingreso es opcional), o que hayan sido excluidos. En tal sentido, expresan que, sin dudas, debe ser considerado como un aspecto positivo, ya que aporta transparencia y veracidad de los parámetros económicos de la actividad. No obstante, debe tenerse en cuenta que el mismo puede generar severos inconvenientes respecto del impacto fiscal adicional que suponen los tratamientos diferenciales a quienes se encuentren excluidos o no inscriptos en el Registro, especialmente, para los pequeños y medianos productores que no cuentan con las estructuras administrativas adecuadas para hacer frente a las obligaciones formales que se generan por la variedad de registros y regímenes de información.

Otro aspecto desfavorable de la implementación del Registro no está relacionado directamente con la existencia de este, sino que tiene que ver con que el mismo se solapa con otras obligaciones de información, provocando un fuerte impacto en el esquema económico y operativo de los sujetos.

De esta manera, Lazzaretti *et al.* (2016) también se expresan, sosteniendo que con el RFOCB se impone un registro más, que si bien tiene como ámbito de aplicación a toda la cadena, impacta en el sector primario alcanzando de la misma manera a todos los tamaños de empresas, y esto se suma a una excesiva legislación que impone obligaciones registrales e informativas a este sector. Es por esto que los autores manifiestan que se espera que su utilización sirva al Fisco y productores a efectos de lograr más transparencia en la cadena de valor, y no que en la práctica termine siendo utilizado para cubrir aspectos fiscales o algunos meramente estadísticos.

Por último, Larroudé (2016) enfatiza la necesidad de unificar los regímenes de información que le son impuestos a los operadores de la cadena, y que les genera mayores costos. Sostiene que en los últimos años la demanda de información por parte de las oficinas públicas creció considerablemente, y que además en muchas ocasiones se superponen causando una gran carga fiscal y administrativa. Larroudé (2016) considera como solución unificar y simplificar los sistemas de control y que la AFIP asuma los costos inherentes a la implementación de los controles, sin trasladarlos a los contribuyentes.

Teniendo en cuenta que hay coincidencia en que el principal problema de la creación del RFOCB es la preocupación del productor de que existan una serie de obligaciones más, cabe considerar la necesidad de avanzar en un reordenamiento normativo que lleve a la eliminación y simplificación de trámites que perjudican y complejizan la actividad agroindustrial.

### ***Avances en la simplificación de trámites en la cadena de hacienda y carne vacuna***

En procura de simplificar los trámites en el proceso comercial de la cadena de ganados y carne vacuna, se han llevado a cabo una serie de acciones vinculadas al tema. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el BO la Resolución 21-E/17 del ex Ministerio de Agroindustria, por la cual se crea un nuevo RUCA en reemplazo del anterior. Se plantearon nuevas reglas para evitar la duplicidad de requisitos, en cuanto a que no hay que reempadronarse, ni efectuar una reinscripción anual; sino que pagando un arancel, se está inscripto.

Otra de las novedades se ha dado en materia de trazabilidad e identificación animal. El 1 de julio de 2017 entró en vigencia la Resolución N.º 257-E/17 que simplifica y agiliza el sistema de identificación del ganado bovino, bubalino y cérvido por parte de SENASA. El principal cambio es la utilización (en los establecimientos situados en la zona libre de fiebre aftosa con vacunación) de una única caravana amarilla del tipo botón-botón obligatoria en la oreja derecha de cada animal, aplicada de modo tal que la numeración quede visible en la cara externa del pabellón auricular de la oreja derecha.

A su vez, en octubre de 2016 se eliminó el trámite para el predespacho de exportación de faena a la Unión Europea (UE), mediante la publicación de la Resolución 549/16, ex Ministerio de Agroindustria-SENASA. El productor debe efectuar el despacho de los animales conforme a las exigencias del mercado europeo,

previa tramitación de la documentación correspondiente a los animales, sin requerir la intervención de un veterinario en forma previa a dicho despacho de hacienda, dado que la revisión clínica se debe realizar únicamente en el establecimiento faenador.

Como consecuencia del proceso de simplificación y reordenamiento, surge la Resolución 381/17 del ex Ministerio de Agroindustria, en la que se instruye a las subsecretarías y entes descentralizados de la actual Secretaría de Agroindustria a realizar una propuesta de reordenamiento normativo. En la misma también se dispone que las nuevas normas que se dicten y que impongan una carga a los productores tendrán una vigencia máxima de cuatro años, pudiendo ser prorrogables luego de una evaluación. El objetivo planteado en la resolución es agilizar el trabajo de productores y la agroindustria, desburocratizar los procesos, eliminar trámites y evitar la superposición de exigencias.

A partir de estas instrucciones impartidas en diciembre de 2017, los organismos fueron implementando distintas medidas. A modo de ejemplo, el SENASA, mediante la publicación de la Resolución 12-E/18, adecuó y simplificó los aranceles de las prestaciones que brinda a sus usuarios, manteniendo la eximición a determinados sujetos, taxativamente enunciados en la norma.

Otro cambio tendiente a la simplificación de trámites se ha dado con la autogestión para el movimiento de animales, es decir, la autogestión en la emisión del DT-e para el movimiento de hacienda. Esto beneficia a los productores al agilizar esta operatoria y ahorrar costos, ya que el valor del formulario impreso del DT-e por la oficina local es de \$ 23; mientras que con la autogestión no tiene costo, según lo establecido en la Resolución SENASA 61/18. Para operar en el SENASA por internet, se debe tener una clave fiscal y disponer de una caja de ahorro o cuenta corriente (CBU) para efectuar el pago de los aranceles.

Si bien progresivamente se está tendiendo a la simplificación, todavía quedan cuestiones pendientes. Tal es el caso, por ejemplo, de establecer una “guía única” de tránsito de hacienda a gestionarse por internet. Este proyecto apunta a crear una “guía única de autogestión” que unifique el DT-e y las guías municipales, pudiendo evitar así, para la misma operación, dos trámites ante organismos diferentes. Se esperaba que esto fuera implementado en el año 2018, y que la primera en llevarlo a cabo sea la provincia de Buenos Aires, aunque a la fecha aún no aconteció. Por otra parte, si bien ya es posible gestionar el DT-e del SENASA vía internet, no sucede lo mismo en el caso de las guías de tránsito de hacienda

provinciales, las cuales en determinadas jurisdicciones se exigen en formato papel, mientras que en otras se tramitan por medio del cobro de un sellado o visado. Para poder instrumentar la iniciativa, se requiere integrar la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal del SENASA con los sistemas de registros provinciales o municipales a fin de poder realizar en un solo paso la gestión del DT-e y el pago de la guía de traslado.

A nivel provincial también se están llevando a cabo algunos adelantos en la materia apuntando a la desburocratización. Así, el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires resolvió simplificar el trámite de registro para productores ganaderos y, con ello, el registro de marcas y señales, implementando para este último un nuevo formulario único. Mediante la Resolución N.º 74/16 se estableció la obligatoriedad de una declaración jurada necesaria para expresar la condición de propietario u ocupante legal de un inmueble rural en la provincia de Buenos Aires y luego, a partir de allí, se puede iniciar el trámite que permite acceder al boleto de marca o señal.

Asimismo, el SENASA está avanzando con el ordenamiento de la cadena en la fase de faena. A partir del 1 de octubre de 2018, estableció, junto con la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario (DNCCA) y la Secretaría de Agroindustria, que el pago a cuenta (VEP) de las tropas que se remiten a faena debe corresponderse con el día de faena, con el objetivo de impedir la emisión del documento electrónico “Autorización de Faena” con fecha posterior a la faena. El Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) de cada establecimiento habilitado por el SENASA o las provincias podrá habilitar una “Faena de Emergencia”, lo que permitirá el pago posdatado del VEP en un plazo de hasta 72 horas corridas, solo en situaciones puntuales. De no regularizarse el pago, la empresa será notificada de la infracción y deberá presentar los descargos correspondientes ante los organismos que corresponda. De esta manera, esta herramienta permite favorecer el cumplimiento de la normativa vigente de la AFIP, sin desatender casos excepcionales de problemas con el sistema de pago o la necesidad de realizar una faena de emergencia.

Otra modificación que surgió en la misma fecha es la relativa al plazo de caducidad de los DT-e, quedando en tres días corridos la vigencia para los documentos “vencidos” antes de pasar al estado de “caducado”. Todos los documentos vencidos que no sean informados como “faenados” o “sin arribo de la tropa” y lleguen al estado de “caducado” implicarán el bloqueo automático del establecimiento de faena para recibir tropas. Por supuesto, las empresas tendrán notificaciones en el sistema sobre los documentos que se encuentren en esta condición y, en caso

de que se bloqueen por uno o más documentos caducados, podrán informar su situación para subsanar la situación y recuperar la funcionalidad del sistema.

Por último, todo DT-e informado “sin arribo” desencadenará el bloqueo del establecimiento de origen en el RENSPA para emitir nuevos documentos y una notificación fehaciente al productor para que pueda presentar sus descargos.

### ***Remito electrónico cárnico (REC)***

En forma concomitante a los esfuerzos por la simplificación de trámites, se han generado obligaciones para todos los participantes de la cadena de ganados y carnes. Se ha avanzado sobre el control de todo el circuito comercial de carnes, desde la salida de faena hasta el minorista, a través de la trazabilidad del traslado mediante, por una parte, el remito electrónico cárnico; por otra, con la incorporación en el RUCA de las carnicerías de todo el país.

Así, el 31 de mayo de 2018 se publica en el BO la RG 4256, en la cual AFIP crea el remito electrónico cárnico (REC) como único documento válido para el traslado de carnes en el país. La finalidad de la creación del REC es reducir la informalidad y la evasión, completar el proceso de trazabilidad de esas mercaderías, así como actualizar el procedimiento de documentación de sus traslados en las etapas finales del proceso comercial.

Los sujetos alcanzados por la presente, a los fines de emitir el REC, deberán solicitar a la AFIP –con carácter previo al inicio del traslado– el Código de Remito Electrónico (CRE). El REC entró en vigencia a partir del 1 de noviembre del año 2018, el cual, con el objetivo de que los operadores de la cadena se fueran adaptando de manera paulatina, hasta finales del año 2018 se aplicó sin sanciones ante incumplimientos. Desde el año 2019, el REC es el único documento válido para el traslado automotor de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda, desde su origen hasta el lugar de destino.

Los obligados a emitir el REC son los sujetos que desarrollen las siguientes actividades: a) frigorífico/establecimiento faenador; b) usuarios de faena; c) abastecedor; d) despostadero; e) consignatario de carnes; y f) consignatario directo.

Estos sujetos obligados deben solicitar autorización a través de la web de la AFIP, con anterioridad al traslado de la mercadería, y una vez otorgada la misma, se

autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”. De esta manera se traza la mercadería, debiendo contar con la validación de los distintos sujetos que intervienen en la operación. Con este procedimiento, los titulares o depositarios de la mercadería que no sean los emisores del remito deberán prestar conformidad y validar la emisión del mismo. De igual manera, el destinatario de la mercadería deberá aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Quedan excluidos los traslados cuando correspondan a operaciones de importación y/o exportación de los mismos, realizadas con consumidores finales, o realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio.

Por otro lado, la Resolución 306/18 de la Secretaría de Agroindustria incorpora como obligados a contar con inscripción en RUCA “al local o establecimiento dedicado a la venta minorista de carne, productos y/o subproductos, a consumidor final”, es decir a las carnicerías. Su inscripción se tramita de manera online a través de la web, es gratuito y los únicos requisitos son poseer clave fiscal y la habilitación municipal del negocio.

De esta manera, los operadores del sector que presten servicios de faena propios o a través de terceros, matarifes, abastecedores, remates, consignatarios directos, entre otros, solamente podrán comercializar sus productos con carnicerías que cuenten con la correspondiente inscripción en el RUCA. El objetivo de la incorporación de las carnicerías al RUCA es lograr trazabilidad de la mercadería hasta el punto de venta minorista; es notable que, aún cuando el objetivo principal es completar la trazabilidad de la mercadería, con la finalidad de reducir la evasión y la informalidad del sector, la individualización de la mercadería descargada, le permitirá al Fisco contar con presunciones de ingresos, empleados o gastos.

### ***Sistema de información SIO-CARNES***

También es importante mencionar la creación del Sistema de Información de Operaciones de compra-venta de carne bovina (SIO-CARNES). El mismo es una consecuencia indirecta de la RG N.º 3964/16. Esto es así porque si bien en dicha norma y sus modificatorias el SIO-CARNES no es mencionado, el mismo se ha podido implementar a partir de que la AFIP instauró la utilización de liquidaciones electrónicas para la comercialización de la hacienda mediante la RG N.º 3964/16.

El SIO-Carnes funciona como un sistema unificado de información de operaciones de compra venta de ganado con destino a faena y surge de los datos obtenidos de las liquidaciones electrónicas presentadas a la AFIP según lo establecido en la RG N.º 3964/16 y su modificatoria, junto con los DT-e obtenidos del SENASA. El sistema ha sido desarrollado por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios y la Dirección de Informática del ex Ministerio de Agroindustria (actual Secretaría), con la colaboración de AFIP, SENASA y la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agroindustria, generando datos estadísticos al mercado argentino de carnes.

Este sistema, tal como lo explica Lobato (2018), tiene como objetivo aportar mayor transparencia en la cadena de comercialización de las haciendas y carnes, relevando y difundiendo las operaciones con hacienda vacuna. El mismo es una copia del SIO Granos, el cual obliga a declarar diariamente los precios y volúmenes de todas las operaciones con cereales y oleaginosas. Pero a diferencia del SIO Granos, que funciona en tiempo real, esta plataforma trabaja con una demora de 24 a 48 horas. Esta herramienta amplía la información que surge diariamente del Mercado de Liniers y otros mercados de hacienda, como el de Rosario. Presenta la información por zona del país y categoría bovina.

Con respecto a su funcionamiento, el sistema se basa en información suministrada por AFIP a través de las liquidaciones electrónicas de compra venta de hacienda pecuaria con destino a faena, emitidas por consignatarios de hacienda, establecimientos faenadores o usuarios y productores. Atendiendo a la normativa del secreto fiscal los datos son enviados sin identificación alguna de los CUIT correspondientes a quienes intervienen en las operaciones. La información suministrada por AFIP se identifica luego según las localidades de origen y zonas de destino a través de los datos de los DT-e y guías obtenidas de la base de datos del SENASA. De esta forma se conocen los precios operados por origen y destino. El destino se divide en zonas con la finalidad de agrupar sectores de comercialización, resguardando la identidad de los establecimientos faenadores y el secreto comercial. Las operaciones tienen una actualización diaria.

Los datos que se incluyen en el SIO CARNES son: a) fecha: día en que la operación se realizó, b) origen: provincia y localidad, c) destino: dividido en 12 zonas, d) categoría: según Resolución ex ONCCA 4906/10, e) raza: según lo declarado en liquidación de AFIP, f) cabezas: cantidad comercializada, g) unidades de medida: según corresponda pueden ser cabezas, kilogramos vivos, kilogramos equivalentes de carne, h) precio: valor de la operación acorde con la unidad de medida, i) cantidad: según unidad de medida en cabezas o kilogramos.

### ***Nuevas categorías comerciales para el ganado bovino***

Recientemente, en materia de regulación comercial de la cadena de ganados y carnes se publicó la Resolución N.º 26/18 de la actual Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca que entró en vigencia el 31 de octubre de 2018 y establece las nuevas escalas de peso a las que debe ajustarse la comercialización con destino a faena de las distintas clasificaciones de novillitos, vaquillonas, terneros y mamones; y las correspondientes sanciones por estar fuera de la norma. En su art. 1 dispone la sanción a la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos (excepto vacas con destino comercial conserva/manufactura) cuyo peso res con hueso logrado sea inferior a ciento sesenta y cinco kilogramos (165 kg).

La norma contempla en los artículos siguientes que no será infracción si hasta un diez por ciento (10 %) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo del peso mínimo establecido precedentemente y siempre que las mismas alcancen, al menos, los ciento cuarenta y nueve kg (149 kg). En el caso de que se supere dicho porcentaje, solo se considerará en infracción la cantidad de reses que sobrepase el porcentaje de tolerancia establecido. Es decir, siempre se van a considerar en infracción todas las reses que se encuentren por debajo de los 149 kg. El objetivo de la resolución ha sido implementar nuevos márgenes de tolerancia en lo referido a la cantidad de animales livianos admisibles en cada tropa, sin desvirtuar el propósito de la medida, que es alentar la suba del peso de faena.

Cómo última novedad y con el objetivo de generar eficiencia a la cadena de valor, mediante la Resolución 74/19 de la Secretaría de Agroindustria, se disminuyó el peso mínimo de faena de animales bovinos hembras. La misma se justifica en que desde el punto de vista de la producción ganadera, por razones propias de la biología, la conversión de alimentos a carne es menos eficiente en las hembras que en los machos. El diferencial de engorde entre hembras y machos hace que para algunas zonas del país sea inviable la terminación de las hembras en las mismas condiciones y tiempos que los machos para alcanzar el mismo peso.

Dicha medida entrará en vigencia el 15 de abril de 2019, permitiendo la comercialización para faena de animales bovinos hembras cuyo peso res con hueso logrado no sea inferior a los 140 kg. Esto significa que las vaquillonas podrán ingresar al frigorífico con un peso real vivo de aproximadamente 250 kilos, cifra menor a los 300 kilos que era el límite hasta la actualidad y que se sigue manteniendo para los machos. La resolución mantiene el criterio de la RG N.º 26/18

en cuanto al porcentaje de la tropa que se considera en infracción cuando se encuentra por debajo de los pesos mínimos establecidos. La normativa contiene excepciones a la regla general, estableciendo que se exceptúa del mencionado límite a los animales bovinos machos y hembras a los que por razones sanitarias o nutricionales les resulte imposible alcanzar el peso establecido, siempre y cuando su destino comercial sea conserva y/o manufactura y/o chacinados, lo que deberá surgir de la documentación de traslado, faena y comercialización correspondiente. La resolución en sus considerandos expone que fijar para las hembras un límite de peso de faena inferior al de los machos no afecta la producción global de carnes, ya que genera una mejora en la rentabilidad por mejor aprovechamiento de la eficiencia de conversión y una disminución de la necesidad de traslados de hacienda en diversas zonas ganaderas.

Por otra parte, el 5 de noviembre de 2018, se publica en el BO la Resolución N.º 32/18 de la Secretaría de Agroindustria, en la cual se modifica el sistema de clasificación de los bovinos para faena y se establecen las bases para un sistema de tipificación de carnes bovinas. Esta norma surge debido a la modificación de los sistemas de producción de ganados y carnes y las nuevas exigencias del mercado. El objetivo es la modernización de la clasificación y tipificación de los animales, así como también suplir las falencias de las normas anteriores.

Estas modificaciones, que comenzaron a regir a partir del 1 de enero de 2019 reemplazan y derogan las resoluciones J-378 y J-379, ambas de fecha 28 de marzo de 1973. La primera disponía un régimen de clasificación y tipificación oficial de las carnes bovinas, de acuerdo a los tipos y grados de gordura cuyas características se describen en la misma; mientras que la segunda determinaba las escalas de peso a que debían ajustarse las distintas clasificaciones, tipos y grados de gordura establecidos por la normativa citada en el considerando anterior, pero aclarando en el art. 2 que cuando se trate de reses provenientes de animales cuyas características y conformación ósea definan la edad de los mismos, prevalecerá esta última definición por edad.

Con esta resolución también queda derogada la Disposición N.º 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la ex Oficina Nacional de Control Comercial, la cual establecía los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos. El sistema de clasificación de carnes bovinas establecido por las normas anteriores tenía en cuenta el sexo, la escala de peso limpio de la media res y el grado de osificación de las vértebras sacras y de los cartílagos de las vértebras dorsales y lumbares

para determinar las diferentes categorías. Por otro lado, el sistema de clasificación de vacunos en pie con destino a faena consideraba el peso, estado sexual y conformación de los mismos, sin ninguna variable objetiva que oriente la edad del animal. Dada la gran variación existente en los biotipos, los sistemas de selección animal y los procesos de cría, recría y engorde animal, es necesario que el sistema de clasificación de bovinos a faena se base exclusivamente en el sexo y la edad del animal a fin de determinar las distintas categorías, independientemente del peso del animal vivo o de la res. Para lograr este fin en la norma, se consideraron documentos científicos que concluyen que la evolución de la dentadura, en cuanto a los momentos de la erupción y desarrollo de los dientes, se relaciona con la edad, por esto se concluyó que la observación de la dentadura de los animales bovinos es un medio muy útil y objetivo para determinar su edad.

A su vez, los antiguos sistemas de tipificación se basaban en la descripción de algunas características que incluían la categoría de los animales, la conformación, el peso y el contenido de grasa externa, pero dejaban de lado la evaluación de la calidad de los cortes y el rendimiento carnicero. Por lo tanto, se estimó necesaria la modernización del sistema de tipificación bovina agregando parámetros vinculados a la calidad de los cortes y al rendimiento de la carne para dotarlo de mayor eficiencia y objetividad. Es así como dicho sistema de tipificación incluye elementos descriptivos y estimaciones de calidad de la res y de la carne, basados en mediciones objetivas: edad, biotipo, conformación, engrasamiento subcutáneo de terminación, peso de res, color de grasa, área de ojo de bife, color de la carne, pH de la carne, rendimiento de res y grados de marmoleo; integrados en diferentes niveles.

El nuevo sistema de tipificación debería servir como base para el pago diferencial del producto por parte de los consumidores, y dicho precio diferencial trasladarse hacia atrás de la cadena, incentivando económicamente a todos los operadores a utilizar herramientas de selección objetivas que aumenten la cantidad y calidad de la carne, desde el productor hasta la venta minorista. Sin embargo, cabe aclarar que en una primera etapa se priorizará la aplicación de la clasificación y de los parámetros de calidad de res, para luego avanzar en la de los vinculados a la calidad de carne.

Es así como en el art. 1 de la norma se aprueba la definición de las diferentes categorías de animales de la especie bovina para faena: a) novillito, macho castrado con hasta cuatro dientes incisivos permanentes al momento de la faena, b) novillo, macho castrado con más de cuatro dientes incisivos permanentes al momento de la faena, c) macho entero joven, macho entero con hasta dos dientes incisivos permanentes al momento de la faena, d) toro, macho entero con

más de dos dientes incisivos permanentes al momento de la faena, e) vaquillona, hembra con hasta cuatro dientes incisivos permanentes al momento de la faena, f) vaca, hembra con más de cuatro dientes incisivos permanentes al momento de la faena. Como se puede observar, la categoría ternero desaparece de las comerciales. En los establecimientos faenadores, se registrará la dentición del animal durante la faena, de forma que exista correspondencia entre la cabeza y su correspondiente res. Por otro lado, en el anexo II de la RG, se aprueban las subcategorías de animales en pie.

Posteriormente, en el art. 3 se aprueba el sistema de tipificación de reses bovinas, con el objetivo de contribuir a la valorización por eficiencia en rendimiento y calidad de la carne argentina. Para esto, los factores o parámetros a considerar son:

- Conformación: se determina según la descripción externa de la res. A la conformación se la codifica en: A: excelente, B: muy buena, C: buena, D: regular, E: inferior.
- Terminación: se determina considerando el engrasamiento de cobertura (grasa subcutánea). Los grados de gordura se codifican en: 0: Insuficiente, grado en el cual prácticamente no existe grasa de cobertura en la superficie externa de la res; 1: Adecuado, grado en el cual siendo escasa la grasa de cobertura cubre la superficie de la res; 2: Ideal, grado en el cual la grasa de cobertura es moderada y cubre la superficie de la res; 3: Engrasado, grado en el cual la grasa de cobertura de la res se presenta abundante pero bien distribuida y sin formar cúmulos; 4: Engrasado excesivo, grado en el cual la grasa de cobertura de la res es abundante y mal distribuida, presentando zonas determinadas de cúmulos.
- Contusiones: se consideran los daños visibles por golpes y agresiones. Estas se codifican según la ubicación anatómica del hematoma: 0: No visibles; 1: Contusiones en cuarto delantero; 2: Contusiones en cuarto trasero; y 3: Contusiones en región dorsal. Los detalles técnicos vinculados a la presente descripción se pueden ver en el anexo III de la norma.

Finalmente, en su último artículo instruye a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo a establecer un nuevo sistema de tipificación de carne bovina, en el que se ponderen, como mínimo, los siguientes parámetros: color de grasa, color de carne, área de ojo de bife, grado de marmoleo o engrasamiento intramuscular de la sección del músculo *longissimus dorsi* y pH. La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca junto con el INTA (Instituto Nacional del Tecnología Agrope-

cuaria) e integrantes de la cadena de ganados y carnes se encuentran trabajando para incorporar estos parámetros que permitan medir la calidad de la carne.

**Tabla 3.** Categorías de animales en pie

Sexo	Categoría	Dientes	Subcategoría	Kg vivos	
HEMBRAS	Vaquillonas	4	Especial	Liviana	hasta 390
				Pesada	más de 390
			Regular	-----	
	Vaca	6	Especial joven	Liviana	hasta 430
				Pesada	más de 430
		8 o más	Especial adulta	Liviana	hasta 430
				Pesada	más de 430
		6 o más	Regular	-----	-----
				Conserva buena	-----
	Conserva inferior	-----			
MACHOS	Novillito	4	Especial	Liviano	hasta 390
				Pesado	más de 390
			Regular	-----	
	Novillo	6	Especial joven	Liviano	hasta 430
				Pesado	más de 430
		8 o más	Especial Adulto	Liviano	hasta 430
				Pesado	más de 430
		6 o más	Regular	Liviano	hasta 430
				Pesado	más de 430
	MEJ	hasta 2	Especial	Liviano	hasta 430
				Pesado	más de 430
	Toro	más de 2	Regular	-----	-----
				Especial	-----
Regular	-----				

Fuente: Resolución 32/2018. Anexo II.

### Consideraciones finales

La ganadería vacuna es de gran importancia para el país y la región del Sudoeste bonaerense. Por otra parte, las condiciones naturales, la genética utilizada y el conocimiento del “saber hacer” han sido determinantes para que la calidad de la

carne argentina se haya transformado en una marca de excelencia reconocida (Carletti y Selva, 2012).

Uno de los factores determinantes para potenciar el desarrollo de esta actividad es el marco institucional en el que opera su cadena de valor. A partir de la revisión de regulaciones recientes, se observa una tendencia a la simplificación de trámites y a un ordenamiento orientado a transparentar el funcionamiento comercial, que hace que sigan surgiendo obligaciones para todos los participantes de la cadena de ganados y carnes. En la práctica, se espera que la cantidad de regulaciones vigentes para el sector no genere un problema administrativo en los productores, más aún en los pequeños, de modo que resulte en barreras para operar, a pesar de los esfuerzos de simplificación. Ellos deberían poder abocarse a producir, perfeccionar lo que saben hacer en el campo, para así lograr desarrollar nuevas oportunidades para el crecimiento de las regiones, sobre la base de una visión sistémica del agronegocio de la carne que considere los flujos del “campo al plato”.

Resulta así deseable que el marco institucional de la cadena se rediseñe con estabilidad y previsibilidad en el largo plazo, para generar incentivos claros a sus agentes, de modo que puedan actuar eficientemente y posicionarse en el mercado de forma competitiva, a partir de costos de transacción que no induzcan conductas informales, ni consecuencias sanitarias no deseadas que afecten al consumidor.

## Referencias bibliográficas

- Alvarado Ledesma, M. (2004). *Agronegocios. Empresa y emprendimiento*. El Ateneo: Buenos Aires.
- Alvarado Ledesma, M. (2016). La empresarialidad: el caso del Agro argentino. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, 64-65, 103-119.
- Lobato, A. (2018). El SIO Carnes será un complemento del Mercado de Liniers. *Clarín*, 28 de febrero de 2018. Recuperado de [https://www.clarin.com/rural/sio-carne-complemento-mercado-liniers\\_0\\_ryJYLY4uG.html](https://www.clarin.com/rural/sio-carne-complemento-mercado-liniers_0_ryJYLY4uG.html) (acceso 25/02/2019).
- Aranguren, L. (2017). Emisión de comprobantes electrónicos para haciendas bovinas y/o bubalinas. *Newsletter Consultor Agropecuario*, 1-3. Errepar. Buenos Aires.
- Carletti, M. y Selva, A. (2012). Operaciones en ganadería bovina: estructura impositiva y comercialización. Bolsa de Comercio de Rosario: Santa Fe.
- Heredia, P. y Zabala Charadía, M. (2016). Actividad ganadera. Regímenes de facturación. Traslado. Registro fiscal de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. *Newsletter*

- Consultor Agropecuario*, 1-8. Errepar: Buenos Aires.
- Iglesias, D. y Ghezan, G. (2010). *Análisis de la Cadena de la Carne Bovina en Argentina*. Estudios Socioeconómicos de los Sistemas Agroalimentarios y Agroindustriales N.º 5. Buenos Aires: INTA.
- Larroudé, A. (2016). Así funciona el nuevo Registro Fiscal de la cadena de carnes. Infocampo: Buenos Aires.
- Lazzaretti, N., Delrío, A. A. y Stafforte, Teresa A. (2016). Nuevo registro en la cadena cárnica vacuna. *Newsletter Consultor Agropecuario*, 1-7. Errepar: Buenos Aires.
- Palau, H. (2006). Los sistemas de aseguramiento de origen y calidad en las carnes vacunas argentinas. En Palau, H., Ordóñez, H. y Senesi, S. (eds.). *Guía para la identificación y trazabilidad animal en las carnes argentinas*. Buenos Aires: Infocampo.
- Perotti, E. (2008). Funcionamiento y organización del sistema comercial agrícola en Argentina. Serie de Lecturas. Bolsa de Comercio de Rosario, Argentina.
- Ponti, D. (2011). *Canales de comercialización de carne vacuna*. Buenos Aires: Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca.
- Rearte, D. (2011). Situación actual y perspectivas de la ganadería argentina, un enfoque regional. *Asociación Latinoamericana de Producción Animal*, 19 (3-4), 1-4.
- Resolución General AFIP N.º 3873/2016.
- Resolución General AFIP N.º 3963/2016.
- Resolución General AFIP N.º 3964/2016.
- Resolución 549/16, ex Ministerio de Agroindustria, SENASA.
- Resolución 21-E/17, ex Ministerio de Agroindustria.
- Resolución N.º 257-E/17 SENASA.
- Resolución 381/17, ex Ministerio de Agroindustria.
- Resolución General AFIP N.º 4256/2018.
- Resolución 26/2018, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Resolución 32/2018, Secretaría de Agroindustria.
- Resolución 74/2019, Secretaría de Agroindustria.
- Williamson, O. (1985). *The Economic Institutions of Capitalism: Firms, Markets and Relational Contracts*. New York: The Free Press.

© 2019 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>.